



## NORMATIVA APLICABLE A LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

- **DIRECTIVA 2008/32/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO del 11 de marzo de 2008**, define los sistemas de recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas.
- Esta directiva Europea ha sido transpuesta a la normativa española por el **Real Decreto 60/2011**. Este Real Decreto recoge las normas de calidad ambiental de las sustancias preferentes, seleccionadas por presentar un riesgo significativo para las aguas superficiales españolas debido a su especial toxicidad, persistencia y bioacumulación o por la importancia de su presencia en el medio acuático. Con este Real Decreto se consolidan las disposiciones contenidas en las leyes:
  - Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes.
  - Las secciones B y C del anexo I, y anexo II del Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.
  - Apartado 1.2.6 del anexo V de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000.

En el ANEXO III del Real Decreto 60/2011 se definen las sustancias contaminantes:

1. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.
  2. Compuestos organofosforados.
  3. Compuestos organoestánicos.
  4. Sustancias y preparados, o productos derivados de ellos, cuyas propiedades cancerígenas, mutágenas o que puedan afectar a la tiroides, esteroidogénica, a la reproducción o a otras funciones endocrinas en el medio acuático o a través del medio acuático estén demostradas.
  5. **Hidrocarburos persistentes** y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables.
  6. Cianuros.
  7. Metales y sus compuestos.
  8. Arsénico y sus compuestos.
  9. Biocidas y productos fitosanitarios.
  10. Materias en suspensión.
  11. Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos).
  12. Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DBO o DQO).
- Cada comunidad autónoma tiene competencia en materia de aguas, obras hidráulicas y protección del medio ambiente en el marco establecido en los artículos **149.1.23 y 149.1.24 de la Constitución** por lo que las normativas anteriores quedan establecidas en el Reglamento de los servicios públicos de saneamiento de cada comunidad.
  - El **Reglamento de los servicios públicos de saneamiento** incorpora las determinaciones complementarias necesarias al fin de asegurar el correcto funcionamiento de los servicios públicos de saneamiento en orden a garantizar la prevención de la contaminación, la protección y la mejora de la calidad y el saneamiento de las aguas. En este reglamento se establecen las sustancias prohibidas que figuran entre ellas **“Aceites y grasas flotantes”** y se establecen los límites de vertidos según la normativa europea.

### **PENALIZACIONES**

- El incumplimiento de la normativa y los límites de vertidos están regulados y penados según **la ley española de responsabilidad medioambiental 26/2007**, y responde la **Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 21 de abril de 2004.